



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 322

Quito, viernes 29 de agosto de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 401 | Confírese la condecoración de la orden nacional "Al Mérito" en el Grado de Gran Cruz, al General Richelieu Levoyer Artieda | 2 |
| 402 | Asciéndese al grado de General de Ejército al señor GRAD. Luis Aníbal Garzón Narváez | 3 |
| 403 | Asciéndense al grado de General de División a varios señores oficiales generales | 4 |
| 404 | Asciéndense al grado de General de Brigada a varios coroneles | 5 |
| 405 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República, en su viaje a la República de Colombia | 5 |
| 406 | Colócase en situación militar de disposición al señor GRAB. Miguel Oswaldo Moreno Valverde | 6 |
| 407 | Nómbrase al señor Jorge Homero Arellano Lascano, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile | 7 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase las comisiones de servicios en el exterior y las licencias con cargo a vacaciones de los siguientes funcionarios:

- | | | |
|-----|--|---|
| 705 | Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas | 7 |
| 706 | Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas | 8 |
| 707 | Déjase insubsistente el Acuerdo No. 651 de 23 de junio de 2014 | 9 |
| 709 | Sr. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad | 9 |

	Págs.		Págs.
710	10	019	21
Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional		“Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”	
712	10	020	24
Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano		“Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”	
713	11	021	27
Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública		“Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”	
714	11	CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:	
Sr. José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte		110-CEAACES-SO-13-2014 Expídese el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior	30
715	12	121-CEAACES-SE-15-2014 Expídese el Reglamento para el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional	34
Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio		SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
716	12	072/SETECI/2014 Autorízase el viaje al exterior y declárase en comisión de servicios, a la economista Linley Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal	38
Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social			
MINISTERIO COORDINADOR DE SECTORES ESTRATÉGICOS:			
22-2014	13		
Encárgase el Despacho Ministerial al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico .			
24-2014	13		
Déjase sin efecto el Acuerdo N° 49-2013 de 25 de septiembre de 2013			
27-2014	14		
Deléganse atribuciones a la Ing. Carolina Orozco, Asesora de esta Cartera de Estado			
28-2014	14		
Decláranse en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a varios servidores			
29-2014	15		
Dispónese que la Secretaría Técnica, sea subrogada por la Coordinadora General de Control de Gestión			
30-2014	16		
Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos			
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:			
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:			
-	16		
Adendum al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Oxfam Intermón			
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA:			
Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo ambientales y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos, ubicados en el cantón y provincia de Santa Elena:			
018	17		
“Enlatadora de Sardinias ECUAMINOT S.A.”			

Nro. 401

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el General Richelieu Levoyer, ha dedicado su vida al servicio del país, distinguiéndose como militar, político y conferencista de universidades y organizaciones clasistas, particularmente sobre el problema territorial con el Perú;

Que durante su brillante carrera militar y política, el General Richelieu Levoyer Artieda, ha desempeñado destacadas funciones al servicio de la Patria como: Ministro de Gobierno, Subsecretario de Industrias, Presidente de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica y Comandante de la Primera División de Infantería "El Oro", en el conflicto bélico con el Perú en 1981;

Que en el ejercicio de su fructífera carrera, ha realizado una incansable gestión a favor de los intereses ecuatorianos a través de las distintas funciones en las que ha servido, desplegando sus mayores y más encomiables esfuerzos en beneficio del país;

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de GRAN CRUZ, al General Richelieu Levoyer Artieda.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 30 de julio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Galo Galarza Dávila, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante.

Quito 13 de Agosto del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

Nro. 402

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: "la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 36 letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala: "Las atribuciones y obligaciones principales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, son b) Calificar y aprobar a los Generales de División o sus equivalentes, para el ascenso a su inmediato grado superior";

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en sesión llevada a cabo el 20 de junio de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que señala: "Los oficiales de arma, técnicos y de servicios a más de los requisitos comunes para su ascenso, cumplirán los siguientes, según su grado: f). Para ascender a General de Ejército, Almirante o General del Aire se requiere que el Oficial General se encuentre ejerciendo en forma efectiva y como titular, uno de los siguientes cargos: Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de Fuerza, por lo que al cumplir con los requisitos tanto comunes como específico señalados en norma legal antes citada, emite la Resolución No. CSFA-013-2014 en la que resuelve seleccionar al señor GRAD. LUIS ANÍBAL GARZÓN NARVÁEZ, para el ascenso al grado de GENERAL DE EJERCITO; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional;

Decreta:

Art. 1º. Ascender al grado de General De Ejército al señor GRAD. LUIS ANÍBAL GARZÓN NARVÁEZ, perteneciente a la Fuerza Terrestre, Promoción No. 73 de Arma del 10 de agosto de 2011, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con la fecha 10 de agosto de 2014.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 6 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 13 de Agosto del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

Nro. 403

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: "la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo";

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas es competente para seleccionar y calificar para el ascenso al grado de General de División o su equivalente en las Fuerzas, de conformidad al Art. 36 letra d), en concordancia con el Art. 122 letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y Art. 69 letra b) del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, en virtud que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre no se constituyó, por no existir tres señores Generales de División más antiguos que el señores GRAB. CARLOS ALFREDO OBANDO CHANGUÁN, GRAB. EDWIN ROBERTO FREIRE CUEVA Y GRAB. HUGO MARCELO VILLEGAS TORRES pertenecientes a la Promoción No. 75 de Arma.

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en sesión llevada a cabo el 01 de julio de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, letra e) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que señala: "Los oficiales de arma, técnicos y de servicios a más de los requisitos comunes para su ascenso, cumplirán los siguientes, según su grado: (...) e) Para ascender a General de División, Vicealmirante o Teniente General, se requiere ser Oficial de Arma y obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza (...)." Resolvió: calificar y seleccionar para el ascenso al inmediato grado superior a los señores GRAB. CARLOS ALFREDO OBANDO CHANGUÁN y GRAB. EDWIN ROBERTO FREIRE CUEVA pertenecientes a la Promoción No. 75 de Arma.

Que de conformidad a los artículos 101, 117 y 122, letra e) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por existir la correspondiente vacante orgánica, publicada en la Orden General de la Fuerza Terrestre No. 043 del jueves 06 de marzo de 2014, y por cumplir los requisitos tanto comunes como específicos señalados en la Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, el señor Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas procedió a notificar con Oficios No. CCFFAA-CSFA-2014-092-0-OF y CC17FAA-CSFA-20 14-093-O-OF; de fecha 04 de julio de 2014, a los señores GRAB. CARLOS ALFREDO OBANDO CHANGUAN y GRAB. EDWIN ROBERTO FREIRE CUEVA, la Resolución adoptada por el Consejo Regulador de la Carrera Profesional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, letra a) de la

Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en el Acta No. CSFA-012-2014 de fecha 01 de julio de 2014.

Decreta:

Art. 1. ASCENDER al grado de **GENERAL DE DIVISIÓN** a los siguientes señores Oficiales Generales perteneciente a la Fuerza Terrestre, Promoción No. 75 de Arma del 10 de agosto de 2009, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122, letra e) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con la fecha que se detalla a continuación:

De General de Brigada a General de División

PROMOCIÓN No. 75 DE ARMA.
Con fecha 10 de agosto de 2014.

GENERAL DE BRIGADA OBANDO CHANGUÁN
CARLOS ALFREDO.

GENERAL DE BRIGADA FREIRE CUEVA EDWIN
ROBERTO.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 6 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 13 de Agosto del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

Nro. 404

Decreta:

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al artículo 25, letra a) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: a) A los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo".

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión llevada a cabo los días 24 al 27 y 30 de junio de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, letra d) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "los oficiales de arma, técnicos y servicios a más de los requisitos comunes para su ascenso, cumplirán los siguientes, según su grado: (...) d) para ascender a General de Brigada o sus equivalentes en las demás Fuerzas, se requiere para los Oficiales de Arma, 1) Obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza; (...)". En virtud de estas disposiciones legales el Consejo Regulador de la Carrera Profesional Militar resuelve: calificar y seleccionar para el ascenso al inmediato grado superior a los señores Oficiales Superiores: CRNL. EMC. LARA JARAMILLO LUIS EDUARDO, CRNL. EMC. MOSQUERA BURBANO PEDRO ANTONIO Y CRNL. EMC. VEGA LEÓN SEGUNDO FRANCISCO.

Que de conformidad a los artículos 101, 117 y 122, letra d) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por existir la correspondiente vacante orgánica, mediante oficios No. 2014-198-SCOGFT, 2014-199-SCOGFT y 2014-200-SCOGFT, de fecha 08 de julio de 2014, el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, procede a notificar a los señores Oficiales Superiores el contenido de la Resolución adoptada por el Consejo Regulador de la Carrera Profesional.

Que mediante oficio N° 2014-130-E-1-AHj-1 de fecha 21 de julio del 2014 el señor GRAB. CARLOS OBANDO CHANGUAN, Comandante General de la Fuerza Terrestre, solicita a la señora Ministra de Defensa Nacional, se continúe con el trámite correspondiente a fin de dar cumplimiento a la resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, relacionada al ascenso de los nombrados señores Oficiales Superiores.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, letra a) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No 2014203-SCOGFT de fecha 09 de julio de 2014.

Art. 1. ASCENDER al grado de GENERAL DE BRIGADA a los señores Coroneles pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Promoción No. 80 de Arma del 10 de agosto de 2007, por haber cumplido con los requisitos determinados en el artículo 117 y 122, letra d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con la fecha que se detalla a continuación:

CORONEL EMC:
PROMOCIÓN N° 80 DE ARMA DE 10 DE AGOSTO
DE 2007 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2014.

CRNL. EMC. LARA JARAMILLO LUIS EDUARDO

CRNL. EMC. MOSQUERA BURBANO PEDRO ANTONIO

CRNL. EMC. VEGA LEÓN SEGUNDO FRANCISCO.

Art. 2. La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 13 de Agosto del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

Nro. 405

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República durante la ceremonia de posesión del segundo Mandato del señor Presidente Juan Manuel Santos, que se realizará en la ciudad de Bogotá-República de Colombia, el 7 de agosto de 2014:

1. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
2. Magíster Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 13 de Agosto del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

Nro. 406

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, respecto a la situación militar dispone: *"La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo."*

Que el artículo 73, letra b) de la mencionada ley establece que: *"El militar será colocado a disposición en los siguientes casos: b) Cuando no se le haya dado destinación efectiva, previo el informe del respectivo Consejo, situación que durará hasta tres meses, lapso en el cual deberá ser destinado a un cargo en las Fuerzas Armadas o pasará a disponibilidad. En caso de que no tenga el tiempo necesario para ser colocado en disponibilidad se procederá a darle de baja directamente"*.

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión ordinaria llevada a cabo con fecha 22 de agosto de 2013 resolvió lo siguiente: *"Cambiar la condición jurídica de "servicio activo" al de "a disposición", al señor GRAB. MIGUEL OSWALDO MORENO VALVERDE, debiendo en consecuencia tramitarse el Decreto Ejecutivo para su ejecución, para lo cual encárguese a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre (...)"*;

Que mediante oficio No. 2013-224-SCOGFT de fecha 27 de agosto de 2013, se notificó al señor **GRAB. MIGUEL OSWALDO MORENO VALVERDE**, la resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, sobre el cambio de su condición jurídica de "servicio activo" al de "a disposición";

Que de conformidad al artículo 75 del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus anexos, el señor **GRAB. MIGUEL OSWALDO MORENO VALVERDE**, no presentó pedido de reconsideración de la resolución, causando estado y encontrándose ejecutoriado el acto administrativo, de acuerdo a la razón sentada por el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre de fecha 12 de septiembre de 2013;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite con Oficio No. 2013-0264-E-1-o-sp de fecha 13 de septiembre de 2013, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación militar de "a disposición", al señor Oficial General perteneciente a la Fuerza Terrestre, con fecha 12 de septiembre de 2013, de conformidad al artículo 73, letra b), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1º. Colocar en situación militar "a disposición" de la señora Ministra de Defensa Nacional, al señor **GRAB. MIGUEL OSWALDO MORENO VALVERDE**, de conformidad al artículo 73, letra b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por el lapso de tres meses a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 6 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 13 de Agosto del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

Nro. 407

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que, el Gobierno de la República de Chile ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Jorge Homero Arellano Lascano, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Jorge Homero Arellano Lascano, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Leonardo Arizaga Schmegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante.

Quito 13 de Agosto del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 705

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35246 de 4 de julio de 2014, el Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Uruguay - Montevideo, del 14 al 15 de julio de 2014, con la finalidad de participar en la CLI Reunión de Directorio de la CAF organizada por el Banco de Desarrollo de América Latina.

Que, con fecha 11 de julio de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores

Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a la ciudad de Uruguay-Montevideo, del 14 al 15 de julio de 2014, con la finalidad de participar en la CLI Reunión de Directorio de la CAF organizada por el Banco de Desarrollo de América Latina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Finanzas, y los gastos de desplazamiento por la Organización Anfitriona, el Banco de Desarrollo de América Latina de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 706

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35361 de 4 de julio de 2014, el Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Miami, Nueva York - Estados Unidos, del 15 al 18 de julio de 2014, con la finalidad de asistir a varias reuniones de trabajo con representantes de la Oficina Nacional de Standard & Poor's, a fin de continuar con el proyecto "Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo de Ecuador".

Que, con fecha 11 de julio de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a la ciudad de Miami, Nueva York - Estados Unidos, del 15 al 18 de julio de 2014, con la finalidad de asistir a varias reuniones de trabajo con representantes de la Oficina Nacional de Standard & Poor's, a fin de continuar con el proyecto "Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo de Ecuador".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de permanencia y desplazamiento serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Finanzas de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 707

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2014-0498-OF de fecha 14 de julio de 2014, el Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita dejar insubsistente el Acuerdo Nro. 651, mediante el cual se autorizó su licencia con cargo a vacaciones de 15 de julio al 1 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 651 de fecha 23 de junio de 2014, expedido a favor del Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, según el motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 709

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35519 de 17 de julio de 2014, el Sr. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, solicita a la Secretaría

Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de La Habana - Cuba, del 22 al 24 de julio de 2014, a fin de conocer el sistema de seguridad integral de la República de Cuba y el Software que han desarrollado para el efecto.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Sr. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad a la ciudad de La Habana - Cuba, del 22 al 24 de julio de 2014, a fin de conocer el sistema de seguridad integral de la República de Cuba y el Software que han desarrollado para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 710

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0737 de 16 de julio de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones para la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, del 21 de julio al 1 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, licencia con cargo a vacaciones del 21 de julio al 1 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- La Dra. María Fernanda Espinosa, Ministro de Defensa, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 712

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCCTH-DESP-2014-0467-O de 21 de julio de 2014, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, del 21 al 26 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, licencia con cargo a vacaciones, del 21 al 26 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- El Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, encargará dicha Cartera de Estado a la Mgs. María Belén Moncayo, Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 713

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-1780-O de 20 de julio de 2014, la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 22 al 25 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: " *...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones del 22 al 25 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- La Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargará dicha Cartera de Estado, a la Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud del Ministerio de Salud Pública.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 714

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MD-MD-2014-7078 de 21 de julio de 2014, el Sr. José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, del 31 de julio al 11 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: " *... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte, licencia con cargo a vacaciones del 31 de julio al 11 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el Ministro del Deporte, encargará dicha Cartera de Estado al Dr. José Moncayo Aguirre, Viceministro del Deporte.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a 21 los días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 715

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCYP-DM-14-1253-O de 18 de julio de 2014, el Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, por una hora.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones, por una hora el día 18 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el Ministro de Cultura y Patrimonio, encargará dicha Cartera de Estado de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a 21 los días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 716

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0447-OF de 18 de julio de 2014, la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 21 al 31 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, licencia con cargo a vacaciones del 21 al 31 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- La Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, encargará dicha Cartera de Estado al Sr. Etzon Romo Torres, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 22-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, lidere las gestiones internacionales para la consecución de los fines de varias entidades públicas bajo su coordinación.

Que, en el periodo comprendido del 21 al 27 de febrero de 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos viajará a la ciudad de Tokio – Estado de Japón, a fin de asistir a la firma del contrato de financiamiento con “Japan Bank for International Cooperation” para el proyecto TV Digital y para mantener reuniones con diferentes entidades y empresas japonesas para la promoción de proyectos en los sectores estratégicos

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la ciudad de Tokio – Estado de Japón, encargar el Despacho Ministerial al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, desde el 21 al 27 de marzo de 2014, inclusive.

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores

Estratégicos a la señora Angeolina Toral, Coordinadora General de Control de Gestión, desde el 21 al 27 de marzo de 2014, inclusive.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de marzo de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 24-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 546 del 15 de noviembre de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, resolvió expedir el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 19 de la referida norma, establece la forma como está integrado el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, entre otros por ...2. El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado permanente;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 19 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo No. 49-2013 de 25 de septiembre de 2013.

Artículo 2.- Delegar de manera permanente como miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, al Ing. Efrén Veintimilla, Asesor Ministerial, para que integre dicho cuerpo colegiado, conforme el artículo 19 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 3.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de abril de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 27-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de la escritura de Constitución de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración denominado "Para la Transición Energética", la Junta del Fideicomiso estará conformada por el Ministro Coordinador de Patrimonio, o su delegado.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, se suprimió el Ministerio Coordinador de Patrimonio, y de conformidad con el artículo 2, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le corresponden al Ministerio Coordinador de Patrimonio, relativas al sector ambiente, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente a la Ing. Carolina Orozco, Asesora de esta Cartera de Estado, para que integre la Junta del Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración denominado "Para la Transición Energética".

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de mayo del 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 28-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de las entidades coordinadas por éste;

Que, con el fin de continuar con varias reuniones bajo el marco de las negociaciones del Proyecto Refinería del Pacífico “Eloy Alfaro” en la ciudad de Beijing – China, se ha autorizado al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico y a la Soc. Isabel Puente, Asesora; para que viajen a dicho país.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Beijing - República Popular China, a los siguientes servidores, en las fechas que se detallan a continuación:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Augusto Espín T. Secretario Técnico - Soc. Isabel Puente Asesora	- Desde el 10 al 17 de mayo de 2014, inclusive

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos a la señora Angeolina Toral, Coordinadora General de Control de Gestión, desde el 10 al 17 de mayo de 2014, inclusive.

Artículo 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días de mayo de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 29-2014

**Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS**

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado por motivo de licencia por vacaciones, la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos será subrogada por la Coordinadora General de Control de Gestión, desde el 24 de mayo al 02 de junio de 2014, inclusive.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de mayo de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 30-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Acuerdo No. 15-2011 se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 118 de 14 de febrero de 2011, reformado mediante Acuerdo No. 17-2011 publicado en el Registro Oficial No. 488 de 11 de julio de 2011.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 210 de 13 de enero de 2014, el señor Presidente de la República, expide las disposiciones para la organización, atribuciones y responsabilidades de las unidades de planificación, gestión estratégica, asesoría jurídica y administración de talento humano de las instituciones de la Función Ejecutiva;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, en el numeral

10 de la Estructura Orgánica Descriptiva, numeral 3) Procesos Habilitantes, incluir entre las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Asesoría Jurídica, luego del literal b.6), la siguiente:

“b.7) Realizar el seguimiento, gestión, dirección y supervisión de las acciones judiciales y administrativas, emprendidas en materia de transparencia de la gestión en el ejercicio de los derechos que le corresponda a la institución”.

Artículo 2.- En el numeral 10 de la Estructura Orgánica Descriptiva, numeral 3) Procesos Habilitantes, incluir entre las Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación Administrativa Financiera, en lo que compete a la Administración de Recursos Humanos, después del literal c.35) la siguiente:

“c.36) Coordinar en la aplicación del régimen disciplinario establecido en la ley con la Secretaría Nacional de la Administración Pública cuando se informe sobre presuntos actos de corrupción de los servidores públicos”.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de mayo de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

SECRETARÍA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ADENDUM AL CONVENIO BÁSICO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA Y FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA FUNDACIÓN OXFAM
INTERMÓN

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, la FUNDACIÓN OXFAM INTERMÓN, Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación española, debidamente representada por la señora Olga Marcela Prieto Romero, en calidad de representante legal en Ecuador, de conformidad con el

instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Adendum, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Instrumento se denominará la "ORGANIZACIÓN". Las partes acuerdan en suscribir el presente Adendum al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El 26 de mayo de 2010, se suscribe el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la ONG "Fundación Intermón Oxfam", con una vigencia de cinco años.
- 1.2 Mediante Acta de Patronato de la Organización, el 21 de junio de 2013, se propone la modificación de la denominación de la ONG "Fundación Intermón Oxfam" por "Fundación Oxfam Intermón", la cual es aprobada por la mayoría de los presentes.
- 1.3 Se realiza la reforma al artículo 1 de los Estatutos de la Organización, cuyo texto integral queda de la siguiente manera: "Denominación, naturaleza y duración.- La Fundación es una entidad privada, sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, independiente, sin ánimo de lucro y no discriminatoria por razones de raza, origen, género y/o religión, que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La Fundación se denomina Fundación Oxfam Intermón.

La Fundación tiene vocación de permanencia y su duración es indefinida."

- 1.4 La copia del Acta antes citada fue certificada ante el señor Lorenzo P. Valverde García, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, el 23 de enero de 2014, y debidamente apostillada bajo el número 2899/2014, de la misma fecha, en la ciudad de Barcelona, así como certificada en Ecuador por la doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima, el 06 de febrero de 2014.
- 1.5 A través de oficio Nro. 090-IO-EC/14, de 30 de junio de 2014, la señora Grace Camacho Mantilla, Representante de la ONG "Fundación Oxfam Intermón", solicita a esta Secretaría iniciar el trámite correspondiente, a fin de modificar el nombre de la Organización en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, y los registros que mantiene esta Secretaría.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, libre y voluntariamente, las partes convienen en suscribir el presente Adendum al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, a través del cual cambia la denominación de la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación Intermón Oxfam" por "Fundación Oxfam Intermón".

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO PRINCIPAL:

En todo cuanto no ha sido modificado a través del presente Instrumento, se mantienen vigentes las estipulaciones del Convenio Principal, suscrito el 26 de mayo de 2010.

CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido del presente Adendum, en seguridad de los intereses que cada uno representa, para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, suscriben tres ejemplares del mismo contenido y valor legal, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio de 2014.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. María Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera

f.) Sra. Olga Marcela Prieto Romero, Representante Legal en Ecuador, Fundación Oxfam Intermón.

Certifico que las una (1) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección Jurídica -SETECI.- Fecha: 24 de julio de 2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 018

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del

Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 13 de abril de 2010, la empresa ECUAMINOT S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0287 de fecha 28 de abril de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas - provincia de Santa Elena, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	506443	9754754
2	506486	9754729
3	506400	9754681
4	506445	9754677

Que, mediante Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2010, la empresa ECUAMINOT S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir la categorización del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0339 de fecha 11 de mayo de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-080 de fecha 1 de mayo de 2010, determina categoría B, al Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 28 de junio de 2010, la empresa ECUAMINOT S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0632 de fecha 30 de septiembre de 2010 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-09 de fecha 27 de septiembre del 2010, la Dirección Provincial de Ambiente

de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de enero de 2012, la empresa ECUAMINOT S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0427 de fecha 13 de marzo de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 159-12-DPSE-CA-MA de fecha 9 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 30 de marzo de 2012, la empresa ECUAMINOT S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, se realizó en las instalaciones del Hotel “Don Mincho” ubicado en el cantón Salinas a las 10h30, el 23 de enero de 2013, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial N.-332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, Mediante Oficio s/n de fecha 24 de octubre del 2012, la empresa ECUAMINOT S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, un Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1720 de fecha 8 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 252-12-DPSE-CA-MA del 9 de mayo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio # ECUA-AMB-109 de fecha 14 de marzo de 2013, la empresa ECUAMINOT S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los detalles de los comprobantes de las papeletas de depósitos No.153282320 y No. 125740918 de fecha 11 de marzo de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento,

correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguientes valores: USD. 1,693.90 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 580.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio # ECUA-AMB-115 de fecha 8 de julio de 2013, la empresa ECUAMINOT S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, del Plan de Manejo Ambiental Nro.80094, por un monto de USD. 52,000.00, emitida por la Compañía de Seguros Equinoccial a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1720 de fecha 8 de noviembre de 2012 e Informe Técnico Nro. No. 252-12-DPSE-CA-MA de fecha 9 de mayo de 2012.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa ECUAMINOT S.A., para el Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa ECUAMINOT S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 21 de agosto de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 018

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “ENLATADORA DE SARDINAS ECUAMINOT S.A.”, UBICADA EL BARRIO LAS CONCHAS, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa ECUAMINOT S.A., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la empresa ECUAMINOT S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Enlatadora de Sardinas ECUAMINOT S.A.”, ubicada el Barrio Las Conchas, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional, local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 21 de agosto de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 019

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo

o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de diciembre de 2010, la empresa SEIMAR S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.", ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0049 de fecha 11 de enero de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto "Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.", ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón SANTA Elena - provincia de Santa Elena, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	519984	9752802
2	520007	9752872
3	519918	9752905
4	519894	9752837

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0046 de fecha 11 de enero de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe

Técnico No. MAE-DPSE-2011-001 del 10 de enero de 2011, determina categoría B, al Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 5 de abril de 2011, la empresa SEIMAR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0428 de fecha 13 de abril de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-22, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón Santa Elena provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de julio de 2011, la empresa SEIMAR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1095 de fecha 15 de agosto de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 23 de mayo de 2012, la empresa SEIMAR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0947 de fecha 25 de junio de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 312-12-DPSE-CA-MA del 31 de mayo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, se realizó en las instalaciones del Sindicato Único de obreros Municipales de Santa Elena, calle 18 de agosto y Virgilio Drouet en el cantón Santa Elena, a las 10h00, el 6 de marzo de 2013, a fin de dar cumplimiento con lo

establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de febrero de 2013, la empresa SEIMAR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0571 de fecha 26 de abril de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 126-13-DPSE-CA-MA del 27 de febrero de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 23 de mayo de 2013, la empresa SEIMAR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los detalles de los comprobantes de las papeletas de depósitos No.346690041 y No. 346690980 de fecha 7 de mayo de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 827.58 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 10 de julio de 2013, la empresa SEIMAR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1398 de fecha 17 de julio de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, solicita a la empresa SEIMAR S.A., el cambio de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, debido a que el mismo no procede.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de julio de 2013, la empresa SEIMAR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”.

Que, según consta la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato del Plan de Manejo Ambiental, Nro. MTRZ-0000082962, por un monto de USD. 27,000.00, emitida por la Compañía de Seguros Ecuatoriano Suiza a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0571 de fecha 26 de abril de 2013 e Informe Técnico Nro. 126-13-DPSE-CA-MA del 27 de febrero del 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa SEIMAR S.A., para el Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa SEIMAR S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese

Dado en Santa Elena, a 21 de agosto de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 019

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “PLANTA DE HARINA DE PESCADO SEIMAR S.A.”, UBICADA EN EL KM. 3 DE LA VÍA SANTA ELENA - GUAYAQUIL, CANTÓN Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa SEIMAR S.A.

en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón y provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la empresa SEIMAR S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón y provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Planta de Harina de Pescado SEIMAR S.A.”, ubicada en el Km. 3 de la Vía Santa Elena - Guayaquil, cantón y provincia de Santa Elena.

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional, local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 21 de agosto de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 020

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado.

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio No. GG-MVV-293-2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2010-0730 de fecha 6 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	X
1	512471	9744506
2	512370	9744507
3	512371	9744387
4	512470	9744386

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2010-0742 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-132 del 6 de diciembre de 2010, determina categoría B, al Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 13 de septiembre de 2011, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1345 de fecha 20 de septiembre de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-65, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y

Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas -provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, se realizó en el Auditorio de la Junta Parroquial de Anconcito, a las 10h00, el 15 de diciembre de 2011, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 7 de marzo de 2012, la Empresa Agua de La Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0658 de fecha 8 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 190-12-DPSE-CA-MA de fecha de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2012, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASE-2012-1861 de fecha 7 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 586-12-DPSE-CA-MA de fecha 3 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. GG-408-ORG-2013 de fecha 10 de junio de 2013, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, copia de la transferencia bancaria realizada de fecha 20 de mayo de 2013, efectuadas al Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 794.41 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito” de la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP., sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1861 de fecha 7 de diciembre de 2012 e Informe Técnico Nro. 586-12-DPSE-CA-MA del 3 de diciembre de 2012.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP., para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Otorgar a la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP., el permiso de descarga, emisiones y vertidos durante el primer año de operación de la actividad conforme a lo establecido en el Sistema Único de Información Ambiental.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa Agua de La Península AGUAPEN EP. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 020

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN DE ANCONCITO”, UBICADA EN LA PARROQUIA ANCONCITO, CANTÓN SALINAS - PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Agua de La Península AGUAPEN EP., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la empresa Agua de La Península AGUAPEN EP, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto

Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Anconcito”, ubicada en la Parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

No. 021

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

9. Reportar los resultados de los monitoreos correspondientes a sus descargas, emisiones y vertidos de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, durante el primer año de operación del proyecto.
10. Obtener los respectivos permisos de descargas, emisiones y vertidos, según lo establecido en el artículo 93 del Título IV, Capítulo V, Sección II del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
12. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio Nro. GG-MVV-290-2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, ubicada al este de Ballenita, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2010-0728 de fecha 6 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, ubicada al este de Ballenita, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marina Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	516475	9755887
2	516577	9755970
3	516645	9755897
4	516544	9755813

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0740 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPSE- 2010- 133 de fecha 6 de diciembre de 2010, determina categoría B, al Proyecto

“Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, ubicada al este de Ballenita, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 20 de septiembre de 2011, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1431 de fecha 29 de septiembre de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-72, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, ubicada al este de Ballenita, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 7 de marzo de 2012, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, ubicada al este de Ballenita, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0662 de fecha 8 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 239-12-DPSE-CA-MA del 24 de abril de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, ubicada al este de Ballenita, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, se realizó en las instalaciones del Sindicato único de obreros municipales de Santa Elena, calle 18 de agosto y Virgilio Drouet en el cantón Santa Elena, a las 10h00, el 6 de marzo de 2013, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2012, la empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, ubicada al este de Ballenita, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1828 de fecha 3 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 562-12-DPSE-CA-MA del 15 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de

Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, ubicada al este de Ballenita, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. GG-408-ORG-2013 de fecha 10 de junio de 2013, la empresa Agua de la Península AGUAPEN EP, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, copia de la transferencia bancaria realizada de fecha 20 de mayo de 2013, efectuadas al Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 500.00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1828 de fecha 3 de diciembre de 2012 e Informe Técnico Nro. 562-12-DPSE-CA-MA del 15 de noviembre de 2012.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Agua de la Península AGUAPEN EP, para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, ubicada al este de Ballenita, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Otorgar a la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP., el permiso de descarga, emisiones y vertidos durante el primer año de operación de la actividad conforme a lo establecido en el Sistema Único de Información Ambiental.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 021

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN DE BALLEINITA”, UBICADA AL ESTE DE BALLEINITA, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, ubicada al este de Ballenita, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Agua de La Península AGUAPEN EP, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, ubicada al este de Ballenita, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenuen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ballenita”, ubicada al este de Ballenita, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
9. Reportar los resultados de los monitoreos correspondientes a sus descargas, emisiones y vertidos de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, durante el primer año de operación del proyecto.
10. Obtener los respectivos permisos de descargas, emisiones y vertidos, según lo establecido en el artículo 93 del Título IV, Capítulo V, Sección II del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.
12. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 110-CEAACES-SO-13-2014

**EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN
Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como de normar el proceso de autoevaluación;

Que el artículo 94 de la norma ibídem establece que: “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de las institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución...”

Que el artículo 95 de la LOES faculta al CEAACES a realizar la acreditación de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas, con la finalidad de certificar su calidad, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, mediante un procedimiento en el que se incluye la autoevaluación y la evaluación externa;

Que el artículo 98 de la LOES, respecto a la planificación y ejecución de la autoevaluación, establece: “La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación.”;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.”;

Que el artículo 174 literal c) de la LOES señala, entre las funciones del CEAACES: “Aprobar la normativa para los procesos de autoevaluación de las instituciones, los programas y carreras del Sistema de Educación Superior”;

Que la norma referida en el considerando que antecede, en su literal e), establece que es función del CEAACES: “Elaborar la documentación técnica necesaria para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y clasificación académica”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General,

Resuelve:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES, CARRERAS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas básicas que deberán observar las instituciones de educación superior para ejecutar el proceso de autoevaluación institucional, así como de sus carreras y programas de posgrado.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento regirá la autoevaluación institucional, de las carreras o programas de las instituciones de educación superior, así como sus procesos y procedimientos de aplicación.

CAPÍTULO II

DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 3.- Autoevaluación.- La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo, que realizarán las instituciones de educación superior, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades, con el objetivo de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación superior a nivel institucional, así como de carreras o programas de posgrado.

Artículo 4.- Principios de la autoevaluación.- La autoevaluación se orientará en razón del cumplimiento de los principios que rigen el sistema de educación superior: autonomía responsable, integralidad, pertinencia, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento; y se regirá por los principios de participación, transparencia, eficacia y eficiencia.

Artículo 5.- Fines de la autoevaluación.- Son fines del proceso de autoevaluación institucional, así como de carreras o programas de posgrado, los siguientes:

1. Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior de las instituciones de educación superior, que permitan la construcción de objetivos y políticas institucionales de fortalecimiento de la calidad a nivel institucional, así como de sus carreras y programas.
2. Conocer las condiciones de funcionamiento académico-administrativo de las IES para desarrollar procesos y acciones permanentes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica y de la eficiencia institucional.
3. Mejorar los sistemas de manejo de información y comunicación de las instituciones de educación superior, que permitan un adecuado desarrollo de los procesos de evaluación externa Contribuir al desarrollo de la cultura de la evaluación en la comunidad universitaria.

Artículo 6.- Periodicidad de la autoevaluación.- Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o de programas de posgrado, de manera continua y sistemática. De manera excepcional, previo al inicio de un proceso de evaluación externa, el CEAACES solicitará a las instituciones de educación superior que realicen un proceso de autoevaluación específico, en una fecha previamente determinada y de acuerdo al cronograma que establezca el CEAACES para este efecto. En este caso las IES deberán presentar el informe de autoevaluación.

El CEAACES podrá hacer seguimiento, en cualquier momento, de la ejecución de los procesos de autoevaluación que efectúen las IES.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA Y DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 7.- De la comisión general de evaluación interna.- Las instituciones de educación superior deberán conformar una comisión general de evaluación interna, la que será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad.

Artículo 8.- Conformación de la comisión general de evaluación interna.- Las instituciones de educación superior deberán asegurar que la comisión de evaluación interna esté integrada por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios.

Los representantes de las autoridades para que integren la comisión de evaluación interna, deben tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas.

La integración de esta Comisión debe incluir, preferentemente, a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, a tiempo completo y con título de maestría o Ph.D.

Artículo 9.- De los comités de evaluación interna.- Las instituciones de educación superior podrán conformar los comités de evaluación interna que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución.

Los comités de evaluación interna deberán apoyar, en forma permanente, el trabajo que debe desempeñar la comisión general de evaluación interna.

Artículo 10.- Responsabilidades de la comisión general de evaluación interna.- Son responsabilidades de la comisión general de evaluación interna:

1. Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los mecanismos de participación definidos por las instituciones de educación superior.
2. Elaborar la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CEAACES.
3. Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas; considerando los plazos determinados por el CEAACES para cada proceso de evaluación externa.
4. Organizar y orientar a los comités de evaluación interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación.
5. Implementar y monitorizar el plan de autoevaluación.
6. Asesorar y supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación.
7. Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités, unidades y procesos.
8. Solicitar a las máximas autoridades de la IES los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.

9. Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la institución de educación superior el informe preliminar de autoevaluación.

10. Remitir al máximo órgano colegiado académico superior o a la máxima autoridad, en el caso de institutos o conservatorios superiores, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, para su aprobación.

11. Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso.

12. Las demás establecidas por cada institución de educación superior.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 11.- Referencias para la autoevaluación.- Para el proceso de autoevaluación, las instituciones de educación superior tomarán como referencia el último modelo aprobado por el CEAACES para la evaluación institucional, de carreras o programas, según corresponda.

Este modelo de evaluación será el referente conceptual metodológico aplicable y servirá como guía que refleja y consolida los factores a evaluar, y precisa los indicadores y el grado de cumplimiento de los estándares asociados.

Artículo 12.- Factores a evaluar.- Son las categorías que agrupan cualidades de cada institución en relación con su entorno de aprendizaje, las que adquieren identidad en la medida que se integran y fortalecen los procesos formativos relacionados con los programas académicos.

Los factores mínimos que deben analizarse en el proceso de autoevaluación, son los siguientes:

1. Los elementos de la identidad institucional: misión, visión, principios/valores, código de ética, políticas de acción afirmativa (género, clase, pertinencia cultural, discapacidades).
2. Los propósitos institucionales: objetivos estratégicos (largo plazo), objetivos tácticos (corto plazo).
3. Los procesos de aprendizaje de los estudiantes y el entorno que promueve ese aprendizaje.
4. Los objetivos del modelo/programa educativo.
5. La infraestructura y facilidades que brinda en el proceso de aprendizaje.
6. El soporte institucional: admisión, evaluación, titulación, becas, movilidad estudiantil.
7. Los resultados de los estudiantes: egresados, graduados e impacto social.

8. Currículo: perfil de egreso, plan de estudios y evaluación del rendimiento académico, para el caso de autoevaluación de carreras o programas.
9. La calidad del personal académico y del entorno académico.
10. La gobernabilidad institucional: organización, administración y gestión.
11. Mejoramiento continuo: planes estratégicos y operativos, de mejoras o de fortalecimiento institucional, según el caso.
12. Mecanismos para monitorizar en forma permanente las actividades estratégicas y operativas.

Los factores considerados anteriormente, son los fundamentales dentro del proceso de autoevaluación; sin embargo, las IES pueden incrementar o reducir estos factores con la finalidad de anticiparse a las necesidades futuras de acuerdo a la realidad de cada institución, carrera o programa.

CAPÍTULO V FASES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 13.- Fases del proceso de autoevaluación.- Son fases del proceso de autoevaluación:

1. Planificación del proceso de autoevaluación;
2. Ejecución; y,
3. Generación del informe y entrega de resultados.

Sección 1ra. Planificación de la autoevaluación

Artículo 14.- Planificación de la autoevaluación.- Las instituciones de educación superior deberán elaborar un plan para el desarrollo del proceso de autoevaluación, en el que se determinen las acciones que se pretenden ejecutar para alcanzar los objetivos propuestos por las instituciones, en razón de sus características y fines propios, orientados a la mejora continua de la calidad.

El procedimiento de planificación debe incluir, al menos, lo siguiente:

1. La definición de los mecanismos de participación efectiva de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el proceso de autoevaluación.
2. La definición del procedimiento de autoevaluación y la metodología a ser aplicada, que deberá contemplar el Modelo de Evaluación del CEAACES.
3. Definición de los procedimientos de recolección y revisión de documentos institucionales relevantes en el proceso de autoevaluación, informes de planificación y resultados de las evaluaciones para acreditación.
4. Establecimiento de un cronograma bajo el cual se desarrollará el proceso de autoevaluación.

5. Determinación de las unidades, procesos y aspectos a ser examinados.
6. Coordinación de las actividades de autoevaluación con el CEAACES.
7. Determinación de actores, roles e instancias de participación, así como los recursos que se requieren en el proceso de autoevaluación.

Sección 2da. Ejecución del proceso de autoevaluación

Artículo 15.- Lineamientos generales para la ejecución del proceso de autoevaluación.- Durante la ejecución del proceso de autoevaluación, las instituciones deberán, al menos, realizar las siguientes acciones:

1. Garantizar el funcionamiento apropiado de la Comisión de Autoevaluación y de los comités cooperantes con el proceso.
2. Generar reportes preliminares referentes a los propósitos y mejoramiento continuo.
3. Hacer seguimiento del progreso de respuestas provenientes de los comités y de la comunidad académica en general.
4. Administrar encuestas, procesarlas y analizar los resultados.
5. Comprobar y validar la información.
6. Elaborar los reportes referentes a los propósitos y mejoramiento continuo.
7. Elaborar el primer borrador del reporte de autoevaluación.
8. Conducir y propiciar una revisión integral de la institución referente al primer borrador del reporte de autoevaluación.

Artículo 16.- Socialización del reporte preliminar.- La comisión general de evaluación interna deberá realizar procesos de socialización del reporte preliminar con los diferentes estamentos de la institución, según se trate del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas.

Las observaciones realizadas en el proceso de socialización, deberán ser analizadas e incorporadas, en lo que corresponda, por la comisión general de evaluación interna previo a la elaboración del reporte final de autoevaluación.

Sección 3ra. Generación y entrega de resultados

Artículo 17.- Generación de resultados.- Una vez socializado el reporte preliminar e incorporadas las observaciones que correspondan, la Comisión General de Evaluación Interna deberá elaborar el reporte final y remitirlo al máximo órgano colegiado académico superior de la institución para su aprobación.

Artículo 18.- Presentación de resultados.- Los resultados del proceso de autoevaluación deberán recoger la valoración que hace la institución de educación superior a su situación real, considerando, entre otros, los referentes obligatorios de una evaluación externa, los lineamientos e indicadores establecidos por el CEAACES; así como el cumplimiento de la misión, visión, propósito y objetivos declarados por la institución.

Las instituciones de educación superior deberán presentar al CEAACES los resultados de los procesos de autoevaluación que realicen, conforme a los requerimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 19.- Formato de presentación de resultados de la autoevaluación.- El CEAACES establecerá un instructivo en el que conste la forma en la que las instituciones de educación superior deberán presentar los resultados del proceso de evaluación y la formulación de un plan de mejoras.

El informe debe presentar una visión crítica y objetiva de la institución, carrera o programa, determinando las fortalezas y las áreas que requieran mejoras.

Las instituciones de educación superior deberán subir a su página web el reporte final del proceso de autoevaluación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución del proceso de autoevaluación, mientras no existan modelos de evaluación específicos de carreras o programas, se deberán considerar los modelos genéricos aprobados por el CEAACES.

SEGUNDA.- Las instituciones de educación superior deberán crear una comisión general de evaluación interna, determinando su diseño organizativo y la articulación con los diferentes Comités que integren las instituciones en el marco del proceso de autoevaluación.

Las instituciones deberán reportar al CEAACES los integrantes de la comisión general de evaluación interna.

TERCERA.- Las instituciones de educación superior deberán emitir una normativa de autoevaluación, considerando las disposiciones de este Reglamento.

En esta normativa deberá constar, al menos, lo siguiente: la forma de integración de la comisión general de evaluación interna, de los comités de evaluación interna y sus funciones, las formas de participación de los estamentos que conforman la universidad, los procesos de socialización del reporte preliminar, los mecanismos de construcción y seguimiento de los planes de mejora, los procesos de verificación y manejo de información.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la décima tercera sesión (ordinaria) del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los diez y ocho (18) días del mes de julio de 2014.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, CERTIFICO: que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la sesión décima tercera, realizada el día 18 de julio de 2014.

Lo certifico

f.) Ab. Sofia Andrade G., Secretaria General del CEAACES.

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible. Secretaría General.

No. 121-CEAACES-SE-15-2014

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por dos organismos públicos, uno encargado de la planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y otro, de carácter técnico, que tiene a su cargo la ejecución de los procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. (...) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinarán la obligatoriedad de este examen y expedirán el permiso respectivo para ejercer la profesión.”;

Que los artículos 171, 173 y 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior indican que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que normará la autoevaluación institucional y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior; y detallan las atribuciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas que a este Consejo le han sido otorgadas;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El examen de habilitación establecido en el Art. 104 de la presente ley, se aplicará en forma progresiva, comenzando con las carreras de medicina”;

Que el Reglamento General a la LOES, respecto al examen de habilitación, determina en su artículo 12 que el CEAACES debe expedir el reglamento para el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional, el que será actualizado anualmente en virtud de los resultados de sus evaluaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional en las carreras consideradas de interés público que puedan poner en riesgo la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, conforme lo determine el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación.- Este Reglamento se aplicará en el territorio nacional y será de obligatorio cumplimiento para las personas que pretendan ejercer la actividad profesional en aquellas carreras consideradas de interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL DISEÑO Y CONTENIDO DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Evaluación.- La evaluación de la aptitud profesional tiene por finalidad acreditar, de modo objetivo, que el profesional cuenta con una formación suficiente para el desenvolvimiento en el ejercicio profesional.

Artículo 4.- Contenido y diseño del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- La determinación de los contenidos y el diseño del examen de habilitación para el ejercicio profesional serán de responsabilidad del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, se realizará con base a un análisis de los planes de estudio de las carreras de interés público y en coordinación con las instituciones rectoras del campo de ejercicio profesional correspondiente.

La Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional propondrá al Pleno del CEAACES, para su aprobación, el diseño y contenidos del examen para cada una de las carreras consideradas de interés público.

Los contenidos del examen de habilitación para el ejercicio profesional serán los mismos en todo el territorio nacional, en cada convocatoria en particular.

Artículo 5.- Instrumentos de evaluación.- Constituyen instrumentos de evaluación, con la finalidad de valorar los resultados de aprendizaje en conocimientos relacionados a cada carrera: los reactivos, el examen y las guías metodológicas.

La elaboración de estos instrumentos será responsabilidad de la dirección técnica correspondiente del CEAACES, en coordinación con un equipo de especialistas. Las guías metodológicas serán revisadas por la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, para su aprobación por el Pleno del CEAACES.

Artículo 6.- De los equipos de especialistas.- La Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional conformará equipos de especialistas con profesionales y académicos expertos en cada uno de los campos del conocimiento relacionados a las carreras consideradas de interés público, con la finalidad de que participen en el desarrollo del diseño y contenido de los instrumentos que se emplearán en el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Los integrantes de los equipos de especialistas deberán tener formación académica y profesional en el campo de conocimiento relacionado a la carrera considerada de interés público y deberán cumplir, al menos, los requisitos para ser evaluador externo, establecidos en el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 7.- Obligatoriedad de rendir el examen.- Conforme a lo establecido en el artículo 104 de la LOES, el CEAACES, en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), determinarán la obligatoriedad de rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional en las carreras consideradas de interés público.

Artículo 8.- Cronograma.- El CEAACES aprobará el cronograma para la implementación de los exámenes de habilitación para el ejercicio profesional para cada una de las carreras consideradas de interés público, los publicará en su página web y en dos diarios de circulación nacional conjuntamente con la convocatoria y, de ser el caso, notificará a las instituciones de educación superior que oferten dichas carreras.

Artículo 9.- Convocatoria a quienes deben rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional.- El CEAACES convocará a quienes deban rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, al menos con 45 días de antelación a la fecha de su aplicación.

La convocatoria se realizará a través de una publicación en dos medios impresos de circulación nacional. La misma deberá contener el lugar, día y hora en el que se aplicará el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

De ser el caso, el CEAACES pondrá en conocimiento de las instituciones de educación superior la convocatoria a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

El examen tiene carácter obligatorio para los convocados, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificadas ante el CEAACES.

Artículo 10.- De la nómina de los convocados.- El CEAACES podrá solicitar a la SENESCYT y/o a las instituciones de educación superior, según corresponda, la nómina de quienes deban rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 11.- Inscripción al examen.- Quienes sean convocados a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional deberán inscribirse a través del portal web del CEAACES, completando los datos requeridos en el formulario que estará disponible para este efecto. Una vez culminado el proceso de inscripción, deberán imprimir la constancia de haberlo realizado. Este documento será considerado habilitante y deberá ser presentado al momento de rendir el examen.

El CEAACES establecerá en la convocatoria el plazo para realizar el proceso de inscripción.

Artículo 12.- Guía de orientación para rendir el examen.- La guía de orientación será elaborada por la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional con el apoyo de un equipo de especialistas, y será puesta en conocimiento del Pleno del CEAACES para su aprobación.

La guía deberá contener: los temas incluidos en el examen, indicaciones generales sobre las preguntas y las opciones de respuesta, y la metodología para la rendición del examen por el convocado.

La guía será publicada en la página web del CEAACES con al menos 30 días de anticipación a la fecha en la que se rendirá el examen.

Artículo 13.- De la selección y capacitación del personal requerido para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- El CEAACES, a través de la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, realizará la selección y capacitación del personal que participará en la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 14.- De la logística para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- El CEAACES será el responsable de la aplicación del examen de acuerdo a la modalidad o modalidades escogidas, debiendo para ello tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y transparencia de todas las fases y etapas del proceso de aplicación.

El CEAACES elegirá los recintos en los que se aplicará el examen de habilitación para el ejercicio profesional, debiendo garantizar que éstos cuenten con las medidas de seguridad y condiciones necesarias para su adecuada implementación.

Artículo 15.- De la presentación a rendir el examen.- El examen de habilitación para el ejercicio profesional será aplicado a las personas que pretendan ejercer la actividad profesional en aquellas carreras consideradas de interés público, de conformidad con la convocatoria que efectúe el CEAACES.

Para poder ingresar a rendir el examen será obligatorio presentar el registro de inscripción impreso y la cédula de ciudadanía o identidad, o el pasaporte original, vigentes y en buen estado. No podrán ingresar quienes no presenten estos documentos o éstos sean ilegibles.

Artículo 16.- De la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- La aplicación del examen contempla la constatación de asistencia de quienes deben rendir el examen, la entrega de los instrumentos del examen, el desarrollo del examen en el tiempo establecido y la entrega del examen resuelto por parte de los concurrentes.

Se deberá rendir el examen en el tiempo establecido en la guía de orientación. Al finalizar el examen, se entregará un comprobante de haberlo rendido y se firmará un registro de control de asistencia.

El comprobante será la única evidencia de haber rendido el examen; en caso de pérdida o destrucción de este documento, el aspirante deberá solicitar al CEAACES un nuevo comprobante.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 17.- Análisis y determinación de resultados.- El equipo técnico del CEAACES, con apoyo de un equipo de especialistas, llevará a cabo un análisis técnico de los resultados y establecerá su evaluación, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. **Satisfactorio.-** Cuando se haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES, y;
- b. **No Satisfactorio.-** Cuando no se haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES.

El equipo técnico del CEAACES será el responsable de elaborar un informe final sobre los resultados del examen, que será remitido a la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, la cual lo revisará y enviará al Pleno del Consejo para su aprobación.

La hoja de respuestas correctas del examen será publicada en el portal web del CEAACES.

Artículo 18.- Notificación de los resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- Una vez aprobados por el Pleno del CEAACES, los resultados del examen serán notificados individualmente a cada examinado a través de su cuenta personal, adjuntando su hoja de respuestas.

Quienes no aprueben el examen de habilitación para el ejercicio profesional, cumplida la tercera y última convocatoria serán notificados físicamente al lugar de residencia que haya registrado el momento de su inscripción. El listado de personas que no aprueben definitivamente el examen de habilitación será notificado a la SENESCYT para los fines pertinentes.

Artículo 19.- Revisión de resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- En el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de los resultados, el examinado podrá solicitar al CEAACES, por escrito la revisión de éstos. En ningún caso, la revisión del examen supondrá el uso de un método de calificación diferente del originalmente empleado.

El CEAACES resolverá la solicitud de revisión de los resultados en un término máximo de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la misma.

Artículo 20.- Aprobación del examen.- Para aprobar el examen de habilitación para el ejercicio profesional se necesitará alcanzar una calificación mínima equivalente al 60 % del puntaje total del examen.

El CEAACES convocará a quienes no alcancen esta calificación a rendir un segundo examen de habilitación para el ejercicio profesional, el que se aplicará en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de aplicación del primer examen. En el supuesto de no superar el segundo examen, el CEAACES convocará a éstos a rendir un tercer examen, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de aplicación del segundo examen.

Quienes no superen en tercera y última oportunidad el examen de habilitación para el ejercicio profesional, no podrán ejercer su profesión, aun cuando tengan su título de tercer nivel registrado por la SENESCYT.

El CEAACES comunicará este particular al CES y a la SENESCYT para los fines pertinentes.

Artículo 21.- De la habilitación profesional.- Quedarán habilitados para el ejercicio de la profesión, las personas que hayan obtenido un título universitario de tercer nivel registrado por la SENESCYT y que a su vez hayan aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional aplicado por el CEAACES.

La habilitación profesional tendrá vigencia por el tiempo que determine el CEAACES para cada carrera. Terminado este periodo los profesionales deberán someterse a un nuevo examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 22.- Del permiso para ejercer la profesión.- El CEAACES, conjuntamente con la SENESCYT, emitirá un permiso para ejercer la profesión, a quienes cumplan con los requisitos indicados en el artículo que antecede.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes no hayan aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional en la primera ocasión en la que hayan sido convocados, no podrán ejercer la profesión hasta que aprueben dicho examen en la segunda o tercera oportunidad, según corresponda.

SEGUNDA.- Quienes siendo convocados, no se presenten a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, sin que medien circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas ante el CEAACES, no podrán ejercer la profesión hasta que aprueben el examen en la segunda o tercera oportunidad, según corresponda.

TERCERA.- Quienes por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas ante el CEAACES no se presenten a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional en la primera ocasión en la que hubiesen sido convocados, podrán ejercer la profesión hasta que rindan el examen en la segunda convocatoria y se determinen los resultados que correspondan.

CUARTA.- Quienes no aprueben en tercera convocatoria el examen de habilitación para el ejercicio profesional, no podrán ejercer su profesión en la correspondiente carrera.

QUINTA.- La conservación del material utilizado para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional será responsabilidad del CEAACES.

El material, en su versión impresa, será conservado durante un periodo de al menos sesenta (60) días contados desde la aprobación de los resultados por el Pleno del Consejo; cumplido este plazo, el material será destruido ante notario público quien dará fe de este acto.

El material, en su versión digital, se conservará de acuerdo a las políticas que establezca el CEAACES para este efecto.

SEXTA.- En el caso de los profesionales de las carreras del campo de la salud, el otorgamiento del permiso para ejercer la profesión exigirá, además de los requisitos determinados en el presente Reglamento, el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión, conforme a la Ley de la materia y las regulaciones que la Autoridad Sanitaria Nacional emita al respecto.

El Ministerio de Salud Pública informará al CEAACES sobre este particular con la finalidad de que se expida el certificado de habilitación para el ejercicio profesional.

SÉPTIMA.- El CEAACES podrá, en los casos que corresponda, acoger los resultados obtenidos en el examen nacional de evaluación de las carreras de interés público, para fines de habilitación del ejercicio profesional de quienes lo rindan.

OCTAVA.- Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los profesionales de las carreras del campo de la salud que a la fecha de publicación de los resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional por parte del CEAACES, se encuentren cursando el año de salud rural y no hayan aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional en la primera ocasión que hayan sido convocados, podrán continuar ejerciendo la profesión bajo la supervisión de Ministerio de Salud Pública.

En este caso, los profesionales deberán rendir un nuevo examen en la siguiente convocatoria que efectúe el CEAACES para tal efecto; y de no aprobar el mismo, no podrán ejercer la profesión hasta que aprueben el examen.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la décima quinta sesión (extraordinaria) del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día primero (01) de agosto de 2014.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO:** que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la sesión décima quinta, desarrollada el día 01 de agosto de 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Sofía Andrade G., Secretaria General del CEAACES.

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible. Secretaria General.

Nro. 072 /SETECI /2014

**Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia

Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que, por Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación, para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley del Servicio Público establece que: "Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública".

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que "...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...";

Que, a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, designa a la economista Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: "LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES".- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por Decreto (...);

Que, en el Art. 1 literal h) de la Resolución No. 202/SETECI/2013 de 04 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 110, de 29 de octubre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, delega a

la Coordinadora General Técnica la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, una vez que sean autorizados mediante sumilla inserta en la solicitud;

Que, mediante correo electrónico, de 18 de junio de 2014, la Presidencia Pro Tempore de la CELAC, informa a la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, que la "II Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional de la CELAC", ha sido programada para realizarse los días 29 y 30 de julio de 2014, en el Hotel Real Intercontinental en San José -Costa Rica, para lo cual adjuntan el proyecto de agenda, el manual del delegado y los documentos sustantivos que se estarán trabajando durante la reunión;

Que, a través de memorando No. MREMH-SALC-2014-0717-O, de 23 de junio de 2014, el Subsecretario de América Latina y El Caribe, remite a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, el programa sobre el Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional enviado por la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), al mismo tiempo solicita que se informe sobre la conformación de la delegación ecuatoriana que asistirá a dicha reunión, a fin informar a la Presidencia Pro Tempore en Costa Rica;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2014-0868-O, de 27 de junio de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, informa al Subsecretario de América Latina y el Caribe, que asistirá al Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional;

Que, con Oficio Nro. SETECI-ST-2014-0939-O, de 08 de julio de 2014, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, informa al Subsecretario de América Latina y el Caribe, que se incorpora a la delegación Ecuatoriana la economista Linley Barragán, Directora de Cooperación Horizontal, a la vez solicita se informe, a la embajada Ecuatoriana en Costa Rica, para los trámites pertinentes;

Que, a través de formulario SENRES Nro.0098, de 21 de julio de 2014, se aprueba la solicitud de licencia con remuneración de la economista Linley Françoise Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal, del 28 al 31 de julio de 2014, a fin de que asista a la "II Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños - CELAC";

Que, mediante memorando Nro. SETECI-DGCH-2014-0079-M, de 21 de julio de 2014, la Directora de Cooperación Horizontal, solicita al Director Administrativo Financiero, Directora de Asesoría Jurídica y Directora de la Administración del Talento Humano - Subrogante, la emisión de la documentación necesaria y demás trámites pertinentes para legalizar su permiso de salida del país;

Que, mediante Informe Técnico No. DTH-IT-026-2014, de 22 de julio de 2014, el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la economista Linley Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal, del 28 al 31 de julio del 2014, con la finalidad de que participe en la reunión referida;

Que, a través de documento No.35561, de 24 de junio de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior de la economista Linley Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal de esta Secretaría, para que participe en la "II Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional de la CELAC".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007; y, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, a la economista Linley Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal de esta Secretaría, del 28 al 31 de julio de 2014, a fin de que participe en la "II Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños – CELAC", a llevarse a cabo en la ciudad de San José de Costa Rica;

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 24 de julio de 2014.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica De Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica -SETECI.- Fecha: 24 de julio de 2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec